

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE
MINERALES DE HIERRO LA SOSITA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

064

COPIAPÓ, 21 JUN. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 09 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Alejandro Jiménez Pérez, en representación de Minera Iron Sea SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Explotación de Minerales de Hierro La Sosita" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 051 de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. La Carta N° 058 de fecha 01 de junio de 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se apercibe al Proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta N° 051 del visto anterior.
4. La Carta ingresada con fecha 10 de junio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 09 de mayo de 2016, el señor Alejandro Jiménez Pérez, en representación de Minera Iron Sea SpA consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Explotación de Minerales de Hierro La Sosita". De

acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Producir mineral de hierro con una ley de hierro total sobre el 63%, ejecutando el proyecto sobre alrededor de 300.000 toneladas de material de desmontes provenientes de la antigua mina "La Sosita" durante 63 meses aproximadamente.
- El proyecto se ubica a 20 kilómetros al noroeste de Vallenar, en la Comuna de Freirina. Sus coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM, Datum WGS 84		
Vértice	Este	Norte
1	320154	6854814
2	319846	6853901
3	319509	6855070
4	319185	6854160

- El proyecto explotará menos de 5.000 Toneladas mensuales..
- El procesamiento de los desmontes considera las siguientes fases:
 - Carguío y transporte: el carguío y transporte a la planta de beneficio móvil, a una tasa nominal de 100 Ton/h. se realizará con una excavadora.
 - Selección por tamaño: el material proveniente de los bancos de explotación pasa por una primera selección granulométrica en una malla localizada en la tolva de alimentación de 3 pulgadas, luego es transportado en la primera cinta de transportación hasta el harnero seleccionador el cual cuenta con 2 deck de selección los cuales discriminan el material de interés menor a 10 mm.
 - Selección magnética: el material proveniente del proceso de selección por tamaño es enviado al proceso de selección magnética en el cual se discrimina el mineral de alta ley de concentración de hierro con los minerales no magnéticos o débilmente magnéticos utilizando para esto un tambor magnético de diseño propio.
 - Acopio de producto: el concentrado de hierro es acopiado provisoriamente para ser posteriormente despachado al proyecto "Los Colorados" de CAP Minería.
- El detalle del mineral obtenido es el siguiente:

Extracción	% Recuperación	Producción	Ley Final
5000 TON	58.5%	2.825 TON	64.4%
	34%	1.700 TON	56.5%
	7.5%	475 TON	13.5%

- Los equipos utilizados son los siguientes:
 - 1 retroexcavadora JCB 3C
 - 1 camión tolva SCANIA Serie 4
 - 1 Camión aljibe Ford Cargo
 - 1 Planta de Procesos MN-0001-100, seleccionador por tamaño y magnético
 - 1 Generador eléctrico LUREYE 75 KV
- El proyecto considera además las siguientes instalaciones de apoyo:
 - Oficinas
 - Comedor
 - Sala de cambio
 - Patio de residuos peligrosos
 - Bodega de lubricantes
 - Estanque para agua potable

- El proyecto contempla una dotación de 3 trabajadores.
- 2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Explotación de Minerales de Hierro La Sosita” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1 se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)

- 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Explotación de Minerales de Hierro La Sosita” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera el beneficio de desmontes del yacimiento minero La Sosita, en una tasa de extracción inferior a 5.000 toneladas mensuales (5.000 t/mes).
- 5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1. **Que, el Proyecto “Explotación de Minerales de Hierro La Sosita”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Jiménez Pérez, en representación de Minera Iron Sea SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley

N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECCION REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

BRS/MOP/JES/eys

Distribución:

- Señor Alejandro Jiménez Pérez, en representación de Minera Iron Sea SpA, Salitrera Vergara 1495, El Palomar, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.291/2016.